



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1° - Creación. Créase el Programa de Capacitación e Inclusión Digital para Adultos Mayores, que tendrá por objetivos:

- a. Generar políticas públicas que posibiliten la capacitación teórico práctica respecto al uso de herramientas digitales, y sus beneficios.
- b. Promover campañas informativas sobre el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el acceso a plataformas digitales para adquirir conocimientos que promuevan la igualdad de oportunidades en adultos mayores.
- c. Propender a disminuir la brecha entre adultos mayores considerados analfabetos digitales.

ARTÍCULO 2° - A los efectos de la presente ley, considérese a Adultos Mayores a todas aquellas personas de sesenta (60) años o más de edad.

ARTÍCULO 3° - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Personas Mayores dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe y/o el organismo que en el futuro lo reemplace con igual competencia.

ARTÍCULO 4° - La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso gratuito y permanente al Programa en todo el territorio provincial, tanto en el cursado como en la utilización del hardware.

ARTÍCULO 5° - Todos los cursos y talleres que brinden capacitación a adultos mayores deberán informar sobre los Derechos de Privacidad que resguardan a los usuarios, abordar los riesgos de la cesión de datos personales en el espacio virtual y explicar el fenómeno de las Fake News - Noticias Falsas- informando que los contenidos a los cuales se puede acceder mediante dispositivos digitales pueden ser erróneos, desvirtuados o falsos.

ARTÍCULO 6° - Modalidad de Dictado. Cada una de las unidades que brinden capacitación definirán la estructura del programa y la modalidad de dictado. Todas deberán garantizar al menos dos capacitaciones bajo la modalidad presencial.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

ARTÍCULO 7° - Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación promocionará el Programa mediante campañas de difusión, información y promoción, priorizando aquellos espacios y lugares con mayor presencia o asistencia de la población adulta mayor y a través de los medios más consumidos por esta. Además, desarrollará campañas específicas para fomentar la inclusión digital de los adultos mayores, estimular la aceptación tecnológica por parte de estos, sensibilizar a la población acerca del Envejecimiento Activo, fortalecer la percepción acerca de su valor social y concientizar acerca de la brecha digital.

ARTÍCULO 8 ° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° - Invítese a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto pretende achicar la brecha digital que actualmente existe en nuestros adultos mayores.

En primer lugar, resulta preciso señalar que este proyecto ya tuvo ingreso a esta Cámara bajo los Nro de expediente 47873 - JL (2022) y 51139 - JL (2024) venciéndose los plazos legislativos sin lograr tratamiento.

Atento a lo expresado y por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró la elaboración de este proyecto de Ley es que hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

Consideramos que desde el Estado Provincial se debe trabajar por la denominada inclusión digital, la democratización del acceso a las tecnologías



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

de la información y la comunicación, cuestiones que impactan en todos los estratos de la sociedad.

De acuerdo a los datos estadísticos publicados por INDEC obtenidos del censo 2022 en Argentina un 11,8% de la población total tiene 60 años y más, lo que representa aproximadamente un total de 5 millones y medio de personas.

La brecha digital entre las personas mayores y las nuevas generaciones está relacionada, en gran medida, con el uso de electrodomésticos, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), dispositivos médicos, pago con sistema posnet, carga virtual de tarjeta SUBE y dispositivos bancarios como el home banking, el cajero automático y las tarjetas de débito y/o crédito.

Por otro lado, el desconocimiento de las nuevas tecnologías genera condiciones de mayor vulnerabilidad para las personas mayores, quienes son más propensos a ser víctimas de delitos informáticos, por lo que la capacitación que se pretende implementar con la aplicación de este proyecto es sin dudas de gran importancia, dado que brindaría herramientas para protección y prevención de estafas virtuales, entre otros temas.

La implementación de manera formal y estable de políticas públicas como las que aquí se proponen, relacionadas con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones resultan de vital importancia para nuestros adultos mayores, dado que de esta forma les garantizaríamos una mayor autonomía e integración social en sus actividades cotidianas.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se expondrán, solicito a los senadores de esta honorable cámara acompañen favorablemente en la aprobación del presente proyecto de ley.